



Oficio No. **0114-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 06 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Ing. Patricio Villacrés PhD.

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Ing. Fabián Silva

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Sr. Jheferson Stalin Naranjo Dacto

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 046-CGA-ORD-06-04-2023, relacionada a la solicitud de anulación de matrícula en titulación especial del señor Jheferson Stalin Naranjo Dacto, estudiante de la Carrera de Ingeniería Industrial**

## RESOLUCIÓN No. 0113-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22 indica: "(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los



servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) De la anulación de matrícula. - Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos determina: “(...) Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. - Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial Para el efecto se aplican los siguientes casos: a. Aquellos estudiantes que cursen el último nivel deberán matricularse en la unidad de titulación Especial para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida. En caso de que no culminen en el último nivel de la carrera, tendrán un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, deberán solicitar al Decano, las correspondientes prórrogas. Los estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, y reprobren una o varias asignaturas no podrán continuar su proceso de titulación hasta que finalicen la malla curricular.”

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, mediante Oficio 094-SCII-2023 de 10 de marzo de 2023 suscrito por el Ing. Fabián Silva Frey, Mg. Director de carrera Ingeniería Industrial dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería señala: “(...) me permito informar que, en el periodo académico 2022-2S, se ha evidenciado en el sistema SICOA que existe una novedad en la matrícula en la Unidad de Titulación del señor NARANJO DACTO JHEFERSON STALIN de la Carrera de Ingeniería Industrial y basados en el sustento legal Art. 9 del Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo (0248-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022) que, en su parte indica:

“De la matrícula en la titulación. - Los estudiantes de las carreras que fueron aprobadas conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES-2013 (Resolución PCSE-13- No.051-2013), podrán mantener su primera matrícula en titulación en el último nivel de la carrera como primera ocasión. Mientras que los estudiantes de las carreras que tuvieron ajustes conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES-2019 (Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019), accederán automáticamente, sin requerir trámite



adicional alguno, a su primera matrícula en titulación, en el último nivel de la carrera como primera ocasión"; por tanto, me permito indicar que el inconveniente inicial, se detectó al finalizar el período 2022-1S, cuando el estudiante se encontraba matriculado en Décimo Semestre de Ingeniería Industrial malla No Vigente, ya que por Secretaría de Carrera al revisar los documentos del estudiante para emitir el certificado de egresamiento, al revisar su expediente académico se detecta que el estudiante no registra nota de la asignatura de Operaciones Unitarias 1 y Laboratorio (es una misma asignatura), perteneciente a sexto semestre; por lo que, se procede a realizar el análisis respectivo y se identifica que el estudiante se matriculó en el período octubre 2019 – marzo 2020 entre otras asignaturas en la asignatura de Operaciones Unitarias 1 y Laboratorio, en el cual se registra como reprobado con un Promedio final de cinco (5) puntos, luego en el siguiente período académico mayo 2020 – octubre 2020, el sistema registra matrícula del estudiante entre otras en la asignatura de Operaciones Unitarias 2 y Laboratorio, en la que el sistema lo registra como aprobado con un promedio total de ocho (8) puntos, lo cual, no es correcto ya que el requisito para cursar Operaciones Unitarias 2 y Laboratorio, es la asignatura de Operaciones Unitarias 1 y Laboratorio que se registra como reprobado; por esta razón y mediante Resolución de Comisión de Carrera se decide hacer la consulta legal al Ing. Pedro Orozco Secretario Académico, luego del análisis y revisión de todos los documentos como Plan de estudios declarado por la carrera para ese período y revisados prerrequisitos en el sistema SICOA, de forma conjunta por el Ing. Juan Carlos Concha e Ing. Pedro Orozco, no se llega establecer la razón por la que el SICOA ADMITIÓ el salto de prerrequisito permitiéndole al estudiante la matrícula en Operaciones Unitarias 2, ante lo cual, el Ing. Pedro Orozco establece que el estudiante debe volver a cursar la asignatura aún no aprobada.

Con ese sustento, en reunión de Comisión de Carrera se resuelve acatar esta disposición con la notificación al estudiante sobre el requisito de cursar la asignatura de Operaciones Unitarias 1 y Laboratorio en el período 2022-2S, se notifica al estudiante y luego de la explicación acepta tal situación ya que es consciente de que esa asignatura nunca la aprobó.

Por esta razón, al estar el estudiante matriculado en el presente período con una última asignatura, el sistema permite matricularlo también en Titulación especial, lo cual, de acuerdo al Reglamento citado en párrafo anterior no es procedente hasta que el estudiante culmine completamente con su pensum de estudios.

Por lo expuesto solicito comedidamente se realice el trámite ante las instancias correspondientes para la anulación de las matrículas en la Unidad de Titulación período académico 2022-2S conforme el siguiente detalle, dicho requerimiento lo realizamos actuando conforme el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante resolución No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022 en donde indica: "De la anulación de matrícula. – Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante".

**Que,** mediante Resolución 046-CGA-ORD-28-03-2023, de 28 de marzo de 2023, la Comisión General Académica indica:

"Revisado el SICOA se constata que el señor Naranjo Dacto Jheferson Stalin pertenece a la carrera de Ingeniería Industrial malla no vigente, se constata lo mencionado por parte de las Dirección de la Carrera en Oficio 094-SCII-2023 en donde se manifiesta que el mencionado estudiante culmina la malla curricular en el período académico 2022-1S, se matriculó en la Unidad de Titulación en ese mismo período; posteriormente vuelve a matricularse en décimo semestre y en la Unidad de Titulación en el periodo 2022 2S, además se constata que en el periodo 2019-2020 reprueba la asignatura de Operaciones unitarias I y Laboratorio en sexto



semestre y en el periodo 2022-2S cursa asignatura Operaciones Unitarias I y Laboratorio en décimo semestre, por ser una asignatura de secuencia por lógica debía en el séptimo semestre cursar nuevamente la asignatura reprobada, pero no es así.

En consideración a lo manifestado y a lo constante en el SICOA, en garantía al principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el Art. 22 del COA en donde se establece que la actuación administrativa no afectará derechos por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, fundamentados en lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES, es procedente que siguiendo el debido proceso sea declarada nula la matrícula en Titulación Especial del Señor Naranjo Dacto Jheferson Stalin, correspondiente al período académico 2022-2S, por cuanto contraviene lo que establece el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos Art. 6 literal a); en razón de que el estudiante todavía no culminaba su malla curricular, y que estuvo cursando la asignatura pendiente, que no fue registrada a su debido tiempo en el sistema; así también el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH establece el procedimiento a seguirse en estos casos, en tal virtud debe remitirse al Consejo Universitario al ser el organismo institucional competente para que autorice la anulación de la matrícula."

**Que,** la Comisión General Académica, mediante Resolución 046-CGA-ORD-28-03-2023, resuelve: "**REMITIR** al Consejo Universitario para análisis y resolución respecto al pedido de anulación de la matrícula en Titulación Especial del señor Naranjo Dacto Jheferson Stalin en el período académico 2022-1S, en atención a los argumentos expuestos por la Dirección de la Carrera de Ingeniería Industrial y de conformidad con el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH."

**Que,** con oficio No. 0195-P-UNACH-2023, de 03 de abril de 2023, el señor Procurador emite criterio jurídico e indica: "(...) en atención a la Resolución No. 046-CGA-ORD-28-03-2023 recibido el 03 de abril de 2023, mediante correo electrónico, al respecto se manifiesta lo siguiente:

#### CRITERIO JURIDICO:

En consideración a lo manifestado y a lo constante en el SICOA, en garantía al principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el Art. 22 del COA en donde se establece que la actuación administrativa no afectará derechos por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, fundamentados en lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES, es procedente que siguiendo el debido proceso sea declarada nula la matrícula en Titulación Especial del Señor Naranjo Dacto Jheferson Stalin, correspondiente al período académico 2022-2S, por cuanto contraviene lo que establece el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos Art. 6 literal a); en razón de que el estudiante todavía no culminaba su malla curricular, y que estuvo cursando la asignatura pendiente, que no fue registrada a su debido tiempo en el sistema; así también el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH establece el procedimiento a seguirse en estos casos, en tal virtud debe remitirse al Consejo Universitario al ser el organismo institucional competente para que autorice la anulación de la matrícula. Por tal razón este Departamento de Procuraduría se ratifica en lo manifestado por Comisión General Académica mediante Resolución No. 046-CGA-ORD-28-03-2023, de fecha 28 de marzo de 2023. El presente informe se realiza en base al requerimiento realizado y se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales establecidas en el ordenamiento jurídico interno y nacional, siendo de responsabilidad exclusiva de la unidad consultante su aplicación."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 046-CGA-ORD-28-03-2023 de la Comisión General Académica, Criterio Jurídico emitido mediante Oficio No. 0195-P-UNACH-2023, el



Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

### RESUELVE

**Primero: ACOGER** la Resolución 046-CGA-ORD-28-03-2023 de la Comisión General Académica, y **ANULAR** la matrícula en la Unidad de Titulación Especial periodo académico 2022-2s del señor NARANJO DACTO JHEFERSON STALIN de la Carrera de Ingeniería Industrial, por cuanto contraviene lo que establece el Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos Art. 6 literal a), puesto que el estudiante a la fecha no culmina su malla curricular, al hallarse cursando una asignatura pendiente.

**Segundo: DISPONER** al Decanato de la Facultad de Ingeniería el cumplimiento de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.